

**Asunto:** Red auditora y no auditora de la firma de auditoría. Recordatorio de aspectos a tener en cuenta

**De:** ICJCE <icjce@boletines.c2csoluciones.com>

**Fecha:** 10/04/2015 12:25

**Para:** icjce@boletines.c2csoluciones.com



**Circular ES 07/2015, 10 de abril de 2015**

**Asunto: Red Auditora y no auditora de la firma de auditoría. Recordatorio de aspectos a tener en cuenta.**

**Distribución: A todos los miembros ejercientes del Instituto**

Los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, regulan los conceptos de red auditora y no auditora (**Anexo I**)

Hay dos aspectos que queremos destacar a través de esta comunicación.

#### **1.- Independencia.**

La firma de auditoría debe cumplir con los requerimientos de independencia y extenderlas a la red auditora y no auditora. Conforme a la Resolución de 26 de octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma de Control Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría (Resolución de 26 de octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,) deben existir y aplicarse políticas y procedimientos que, en relación con la independencia, contemplen:

- a.- Extensiones subjetivas a entidades vinculadas con la entidad auditada
- b.- Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares próximos del auditor de cuentas firmante
- c.- Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas con la firma de auditoría.
- d.- Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en otras personas o entidades de la red a la que pertenece la firma de auditoría.

El incumplimiento de lo dispuesto en relación con el deber de independencia se considera, conforme al TRLAC, **infracción muy grave o grave**.

#### **2.- Informaciones exigidas legal o reglamentariamente que se remiten de forma incorrecta o incompleta al ICAC.**

Como es sabido, la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España establece, entre otras, diversas obligaciones de índole formal, que deben cumplirse por los profesionales ejercientes.

En este sentido, el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, establece en su artículo 79 la obligación, exigible a los auditores de cuentas inscritos en el R.O.A.C. en situación de ejercientes y a las sociedades de auditoría, de remitir en octubre de cada año al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) la información descrita en dicho precepto, relativa a distintos aspectos de su actividad profesional, y con respecto a los doce meses anteriores.

En cumplimiento de la referida norma, el ICAC publicó en su día las resoluciones que desarrollan los denominados modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente.

Recordamos la ineludible necesidad de facilitar la información requerida en el TRLAC y en su reglamento de desarrollo (en particular, los artículos 17 y 18 del TRLAC y los artículos 50 y 51 del reglamento del TRLAC) sobre las personas o entidades con las que el auditor o sociedad de auditoría tuviera vinculación. Las obligaciones de información están desarrolladas en apartados específicos de los modelos 02 y 03, que se incluyen como **anexo II** a esta circular.

En caso de que, inadvertidamente, no se haya incluido en el momento de la declaración anual toda la información requerida en los referidos modelos, pueden subsanarse las posibles deficiencias mediante la cumplimentación de los formularios de modificación establecidos al efecto (modelos 04 A y B, según se trae de personas físicas o sociedades), que permiten informar oportunamente de las variaciones producidas en el ejercicio. En el caso de cambios en la estructura o composición de la red del auditor o sociedad de auditoría, dichos modelos incluyen un anejo específico al respecto.

La remisión de esta información incompleta o incorrecta al ICAC se considera una **infracción grave** en el TRLAC y se están observando un incremento significativo de sanciones a sociedades de auditoría y auditores individuales, por lo que creemos que os tenemos que informar sobre su observancia.

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.